

GUÍA DE TIPOS SOCIETARIOS

Queremos que conozcas las alternativas para crear empresa como **persona jurídica** y que tomes la decisión que más se adecua a las necesidades de tu negocio.

La normatividad actual ofrece diferentes opciones para organizar tu empresa como una persona jurídica, conformada por una o varias personas que separan su patrimonio personal, para protegerlo y diferenciarlo de las obligaciones y actividades comerciales.

SERVICIO AL CLIENTE

Línea de Servicio al cliente en Medellín
(604) 444 9758 y en el resto del país 01 8000 41 2000

Chat y preguntas frecuentes en
www.camaramedellin.com.co

GUÍA PARA LA CONSTITUCIÓN DE EMPRESA COMO PERSONA JURÍDICA

¿Cuáles son los beneficios más importantes al constituir una sociedad?



- La creación de la empresa a través de una persona jurídica, delimita la responsabilidad de los socios por las obligaciones de la empresa, hasta el valor que aportan para pertenecer a ella. Así mismo, los acreedores personales de los socios o accionistas no podrán perseguir el patrimonio social, sin embargo si podrán disponer de lo que se derive de la participación: cuotas, acciones o utilidades.
- Puedes incluir las reglas estatutarias que consideres convenientes para la buena marcha del negocio, siempre que no contraríe una Ley y sea compatible con el tipo societario.
- En las sociedades se unen esfuerzos y recursos económicos de varias personas, para competir de forma eficaz en los mercados actuales. Si prefieres ser el único dueño de tu negocio, la Sociedad por Acciones Simplificada y la Empresa Unipersonal, permiten separar y proteger tu patrimonio personal de la empresa, los negocios y las relaciones derivadas de la actividad comercial.
- Las sociedades facilitan la presencia en el mercado, por contar en algunos casos, con una pluralidad de individuos, lo cual facilita acceder con sencillez a nuevos recursos aportados por socios o accionistas que quieran invertir en dinero, especie o con su trabajo y conocimiento.
- Las sociedades permiten acudir a recursos de inversionistas como forma de financiación, diferente a créditos suministrados por entidades financieras. Estas personas acceden al estatus de socios o accionistas cuando aportan al fondo social.

- Si tienes registro mercantil como persona natural con establecimiento de comercio, puedes aportarlo al capital de la sociedad, así tu negocio no pierde la antigüedad y el reconocimiento que has logrado frente a terceros.



Al momento de elegir el tipo societario, debes tener en cuenta las actividades que realizas, el tamaño de tu negocio, si es importante que los socios sean conocidos por la comunidad, debido a su trayectoria y experiencia profesional o comercial. Así mismo, es determinante saber el número de socios o propietarios de la empresa y la cantidad de aportes a capital. Todas las sociedades tienen representante legal. Las sociedades en comandita, cuentan con socios denominados gestores, quienes tienen por ley la representación legal de la sociedad y su administración.

Define cómo vas a matricularte



Debes elegir una de las formas jurídicas para realizar las actividades comerciales, tienes dos opciones, persona natural o persona jurídica.

Persona natural: es cuando la actividad comercial la ejerce una persona a nombre propio.

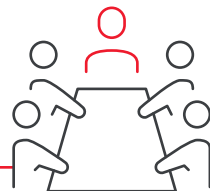
Persona jurídica: es una figura en la que el negocio es una sociedad que funciona con patrimonio independiente al de sus accionistas. Siempre necesita de un representante legal quien actúa en nombre de la sociedad.

Si la opción más adecuada para ti y tu empresa es matricularte como persona jurídica, continua leyendo la guía y conoce cómo diferenciar los tipos de sociedades, cuál es la responsabilidad de los socios, cómo se hace el aporte de capital, qué documento se necesita para la constitución, entre otras características.

Contenido

1.	Número de socios para constituir la persona jurídica	5
	Responsabilidad de los socios	6
	Aporte a capital	7
	Conformación del capital	8
	¿Necesito escritura pública para la constitución o puede ser por documento privado?	9
	¿Cómo identifico el tipo de sociedad?	10
	¿Cuál es el máximo órgano de la sociedad?	11
	¿Qué cargos necesito crear en la constitución?	12
	¿Cómo se llama la participación de los socios?	13
	¿Cómo cedo la participación?	14
	¿Cuántos votos tiene cada socio?	15
	Número de asistentes necesarios para iniciar la reunión	16
	Aprobación de las decisiones	17
	Distribución de ganancias o utilidades	18
2.	Aportes que pueden realizar los socios o accionistas a las sociedades	19
3.	Opciones para elaborar el documento de constitución	20
4.	Requisitos para acceder a los beneficios para la pequeña empresa joven	23
5.	Conoce las sociedades ZOMAC	25
6.	Sociedades comerciales de beneficio e interés colectivo –BIC -	27
7.	Sociedades de economía naranja	29
8.	¿Cómo se acredita la calidad de accionistas?	31
9.	Inspección, vigilancia y control de las sociedades mercantiles, empresas unipersonales y sucursales de sociedad extranjera sujetas a esta fiscalización	32
10.	Clases de estados financieros	33
11.	Términos comunes a las sociedades	35
	Principales normas que regulan las sociedades	37

1. CONOCE LAS CARACTERÍSTICAS DE LOS DIFERENTES TIPOS SOCIETARIOS



Número de socios para constituirla



<p>SOCIEDAD EN COMANDITA SIMPLE Importan las calidades y características de los socios.</p>	<p>Mínimo 2 socios denominados así: Gestores: administran y representan legalmente a la sociedad. Aportan trabajo o servicios y prevalecen sus calidades personales. Comanditarios: aportan capital y no administran. Artículo 323 del Código de Comercio.</p>
<p>SOCIEDAD EN COMANDITA POR ACCIONES Importan las calidades y características de los gestores.</p>	<p>Mínimo 6 socios: Un socio gestor y mínimo cinco socios comanditarios llamados accionistas. Artículo 343 del Código de Comercio.</p>
<p>SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA Se generan vínculos de confianza entre los socios de los cuales son importantes sus calidades personales.</p>	<p>Mínimo 2 máximo 25. Artículo 356 del Código de Comercio.</p>
<p>SOCIEDAD ANÓNIMA Importa el capital y no la calidad personal de los socios.</p>	<p>Mínimo 5 accionistas. Ideal para estructurar negocios a gran escala. Artículo 374 del Código de Comercio.</p>
<p>SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADA - SAS Forma de organización simple y flexible para pequeñas y grandes empresas.</p>	<p>Una o varias personas naturales o jurídicas. Artículo 1º, Ley 1258 de 2008.</p>
<p>EMPRESA UNIPERSONAL Persona que entrega parte de sus activos a una persona jurídica para desarrollar actividades mercantiles.</p>	<p>Sólo una persona natural o jurídica. Artículo 71 de la Ley 222 de 1995.</p>

Responsabilidad de los socios



<p>SOCIEDAD EN COMANDITA SIMPLE</p>	<p>Gestor: responde de forma solidaria e ilimitada con su patrimonio personal. El acreedor de la sociedad puede solicitar el pago total de la obligación a cualquiera de los socios gestores.</p> <p>Comanditario: responde hasta el valor aportado en la sociedad, salvo en las deudas por impuestos y siempre que los recursos de la persona jurídica sean insuficientes para pagarlos (artículo 30 de la Ley 863 de 2003).</p>
<p>SOCIEDAD EN COMANDITA POR ACCIONES</p>	<p>Gestor: responde de forma solidaria e ilimitada con su patrimonio personal. El acreedor de la sociedad puede solicitar el pago total de la obligación, a cualquiera de los socios gestores. Artículo 294 del Código de Comercio.</p> <p>Comanditario: responden hasta el valor aportado en la sociedad. Artículo 373 del Código de Comercio.</p>
<p>SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA</p>	<p>Regla general: responden hasta por el valor aportado a la sociedad. Artículo 353 del Código de Comercio.</p> <p>Excepciones: deudas laborales - Responden solidariamente con su patrimonio, por las obligaciones que se deriven de los contratos de trabajo. Artículo 36 del Código Sustantivo del Trabajo. Deudas fiscales: Responden solidariamente por los impuestos de la sociedad. Artículo 794 del Estatuto Tributario – artículo 30, Ley 863 de 2003.</p>
<p>SOCIEDAD ANÓNIMA</p>	<p>Hasta el monto de los aportes efectuados a la sociedad. Artículo 373 del Código de Comercio.</p>
<p>SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADA - SAS</p>	<p>Los accionistas no serán responsables por las obligaciones laborales, tributarias o de cualquier otra naturaleza, que tenga la sociedad.</p> <p>Excepción: cuando la sociedad se utilice para fraudes a terceros o ante la ley, los socios responden solidariamente por las obligaciones que surgen de tales actos y por perjuicios causados. Artículo 1º y 42 de la Ley 1258 de 2008.</p>
<p>EMPRESA UNIPERSONAL</p>	<p>Regla general: la responsabilidad del empresario se limita al valor de los bienes que aporta, salvo que la empresa sea utilizada para defraudar la ley o perjudicar a terceros, donde la responsabilidad recae en el patrimonio personal del propietario de la empresa. Parágrafo del artículo 71 de la Ley 222 de 1995.</p>

Aporte al capital



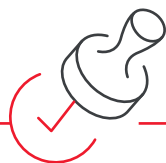
<p>SOCIEDAD EN COMANDITA SIMPLE</p>	<p>Gestor: no aporta capital, en caso de hacerlo tiene a su vez la calidad de socio comanditario.</p> <p>Comanditario: cada socio comanditario debe aportar al capital social según lo acordado entre ellos.</p> <p>Artículo 325 del Código de Comercio.</p>
<p>SOCIEDAD EN COMANDITA POR ACCIONES</p>	<p>Gestor: no aporta a capital, si lo hace, adquiere adicionalmente la calidad de accionista comanditario.</p> <p>Comanditario: cada socio comanditario debe aportar al capital según lo acordado en los estatutos. La participación de los comanditarios está representada en acciones del mismo valor.</p> <p>Artículo 344 del Código de Comercio.</p>
<p>SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA</p>	<p>El capital debe pagarse en su totalidad al momento de constituir la sociedad, no se admiten pagos a plazo. Artículo 354 del Código de Comercio.</p>
<p>SOCIEDAD ANÓNIMA</p>	<p>La división del capital en acciones del mismo valor individual, representados en documentos denominados títulos negociables, permite la participación de un número masivo de accionistas en la sociedad. Artículo 375 del Código de Comercio.</p>
<p>SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADA - SAS</p>	<p>Está conformado por acciones del mismo valor, las cuales se pueden crear de diversas clases: Acciones privilegiadas, indicando los privilegios en los estatutos, acciones con dividendo preferencial y sin derecho a voto, acciones con dividendo fijo anual y acciones de pago. En la parte posterior de los títulos donde constan las acciones, se indicarán los derechos que otorga. En los estatutos se puede pactar un derecho de votación por acción singular (un solo voto) o múltiple (dos o más votos) (artículo 10 y 11 de la Ley 1258 de 2008). Debe tener libro de registro de accionistas.</p>
<p>EMPRESA UNIPERSONAL</p>	<p>El capital se divide en cuotas del mismo valor individual y se paga en su totalidad al momento de la constitución. Numeral 7, artículo 72 de la Ley 222 de 1995.</p>

Conformación del capital



<p>SOCIEDAD EN COMANDITA SIMPLE</p>	<p>El aporte de los socios comanditarios integra el capital social y se divide en cuotas del mismo valor individual.</p>
<p>SOCIEDAD EN COMANDITA POR ACCIONES</p>	<p>Existen tres tipos de capital expresados en pesos:</p> <p>Autorizado: expectativa de crecimiento en las sociedades por acciones.</p> <p>Suscrito: aporte que deben hacer los accionistas, de por lo menos el 50% del valor establecido en el capital autorizado, al momento de la constitución. El plazo para el pago no puede exceder de un año.</p> <p>Pagado: aporte que ingresa a la sociedad desde la constitución. Debe pagarse por lo menos la tercera parte de cada acción suscrita. Artículo 345 del Código de Comercio.</p>
<p>SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA</p>	<p>Se denomina capital social y se divide en cuotas del mismo valor individual. La cantidad de cuotas que posee cada socio y el valor aportado a la sociedad debe quedar en los estatutos. Su modificación requiere reforma estatutaria. Artículo 354 del Código de Comercio.</p>
<p>SOCIEDAD ANÓNIMA</p>	<p>Existen tres tipos de capital:</p> <p>Autorizado: expectativa de crecimiento en las sociedades por acciones, expresado en pesos.</p> <p>Suscrito: aporte de por lo menos el 50% del valor establecido en el capital autorizado al momento de la constitución. El plazo para el pago no puede exceder de un año.</p> <p>Pagado: aporte que ingresa a la sociedad desde la constitución. Debe pagarse por lo menos la tercera parte de cada acción suscrita. Artículo 376 del Código de Comercio.</p>
<p>SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADA - SAS</p>	<p>Existen tres tipos de capital expresados en pesos:</p> <p>Autorizado: expectativa de crecimiento en las sociedades por acciones, expresado en pesos.</p> <p>Suscrito: aporte que deben hacer los accionistas, máximo dentro de los dos años siguientes a la constitución de la sociedad.</p> <p>Pagado: aporte que ingresa efectivamente a la sociedad al momento de la constitución.</p> <p>Es necesario indicar el valor individual de cada acción, forma y términos en que se va a pagar.</p>
<p>EMPRESA UNIPERSONAL</p>	<p>El empresario debe describir en la constitución, los bienes que aporta y el valor de los mismos. Numeral 6º, artículo 72 de la Ley 222 de 1995.</p>

¿Necesito escritura pública para la constitución, o puede ser por documento privado?



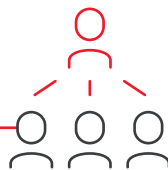
<p>SOCIEDAD EN COMANDITA SIMPLE</p>	<p>Regla general: escritura pública – artículo 110 y 337 del Código de Comercio.</p> <p>Excepción: documento privado, si tienes hasta 10 empleados o activo total inferior a 500 SMMLV. Si cumples uno de los dos requisitos, debes indicarlo en el documento de constitución y futuras reformas.</p>
<p>SOCIEDAD EN COMANDITA POR ACCIONES</p>	<p>Regla general: escritura pública – artículo 110 y 343 del Código de Comercio.</p> <p>Excepción: documento privado si tienes hasta 10 empleados o activo total inferior a 500 SMMLV. Si cumples uno de los dos requisitos, debes indicarlo en el documento de constitución y en futuras reformas a los estatutos.</p>
<p>SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA</p>	<p>Regla general: escritura pública – artículo 110 y 343 del Código de Comercio.</p> <p>Excepción: documento privado si tienes hasta 10 empleados o activo total inferior a 500 SMMLV. Si cumples uno de los dos requisitos, debes indicarlo en el documento de constitución y en futuras reformas a los estatutos.</p>
<p>SOCIEDAD ANÓNIMA</p>	<p>Regla general: escritura pública – artículo 110 y 343 del Código de Comercio.</p> <p>Excepción: documento privado si tienen hasta 10 empleados o activo total inferior a 500 SMMLV. Si se cumple uno de los dos requisitos, debe indicarse en el documento de constitución y en futuras reformas a los estatutos.</p>
<p>SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADA - SAS</p>	<p>Solo es necesario el documento privado, autenticado por los accionistas o sus apoderados antes de radicarlo en la Cámara de Comercio competente en el domicilio de la sociedad. La autenticación se puede realizar con la presentación personal de todos los accionistas o apoderados en la Cámara de Comercio o en una Notaría. Para más información sobre la S.A.S consulta la Guía 20 en www.camaramedellin.com.co</p>
<p>EMPRESA UNIPERSONAL</p>	<p>Documento privado firmado y con presentación personal del empresario titular en las taquillas de la Cámara, al momento de solicitar el registro de la constitución de la empresa. Parágrafo del artículo 72 de la Ley 222 de 1995.</p>

¿Cómo identifico el tipo de sociedad?



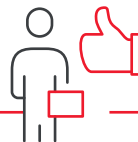
SOCIEDAD EN COMANDITA SIMPLE	La razón social está conformada por el nombre completo o el sólo apellido de uno o más socios gestores, los términos “y compañía” más las letras “S. en C” Ejemplo: Julián Gómez y Compañía S. en C. Artículo 324 del Código de Comercio.
SOCIEDAD EN COMANDITA POR ACCIONES	La razón social está conformada por el nombre completo o solo el apellido de uno o más socios gestores, los términos “y compañía” más la sigla S.C.A. “Ejemplo: Julián Gómez y Compañía S.C.A. Artículo 324 del Código de Comercio.
SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA	Consulta la disponibilidad del nombre en www.rues.org.co Una vez seleccionada la razón social debe acompañarse de la palabra limitada o la sigla Ltda.
SOCIEDAD ANÓNIMA	Consulta la disponibilidad del nombre en www.rues.org.co Una vez seleccionada la razón social, debe acompañarse de las palabras “sociedad anónima” o la sigla S.A. Artículo 373 del Código de Comercio.
SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADA - SAS	Consulta la disponibilidad del nombre en www.rues.org.co . La razón social elegida, debe estar seguida por las palabras “sociedad por acciones simplificada” o la sigla S.A.S.
EMPRESA UNIPERSONAL	Consulta la disponibilidad del nombre en www.rues.org.co , una vez seleccionada la razón social debe acompañarse de la expresión “empresa unipersonal” o la sigla E.U. Numeral 2º, artículo 72 de la Ley 222 de 1995.

¿Cuál es el máximo órgano de la sociedad?



<p>SOCIEDAD EN COMANDITA SIMPLE</p>	<p>Junta de socios: es la agrupación de todos los socios, gestores y comanditarios. Se conoce como el órgano más importante de la sociedad.</p> <p>Los socios son conocidos públicamente, en el certificado de existencia y representación legal. Artículo 181 del Código de Comercio.</p>
<p>SOCIEDAD EN COMANDITA POR ACCIONES</p>	<p>Asamblea de accionistas: es la agrupación de todos los socios gestores y accionistas comanditarios. Es el órgano más importante de la sociedad.</p> <p>Sólo los socios gestores son publicitados en el certificado de existencia y representación legal. Artículo 349 y 419 del Código de Comercio.</p>
<p>SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA</p>	<p>Junta de socios: es la agrupación de todos los socios, conformando el órgano más importante de la sociedad. Artículo 181 del Código de Comercio.</p>
<p>SOCIEDAD ANÓNIMA</p>	<p>Asamblea de accionistas: es la agrupación de todos los accionistas. Es el órgano más importante de la sociedad. Artículo 419 del Código de Comercio.</p>
<p>SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADA - SAS</p>	<p>Asamblea de accionistas: es la agrupación de todos los accionistas. Es el órgano más importante de la sociedad. Artículo 17 de la Ley 1258 de 2008.</p>
<p>EMPRESA UNIPERSONAL</p>	<p>El empresario titular es el máximo órgano de la empresa</p>

¿Qué cargos necesito en la constitución?



Todas las sociedades requieren por lo menos un representante legal.

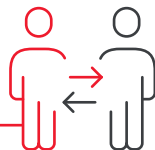
<p>SOCIEDAD EN COMANDITA SIMPLE</p>	<p>Las normas que regulan la sociedad en comandita simple no exigen tener revisor fiscal, sin embargo, después de constituirla debes verificar que los ingresos brutos del año inmediatamente anterior no sean o excedan 3.000 SMMLV y/o activos al 31 de diciembre del año inmediatamente anterior que no sean o excedan 5.000 SMMLV, se puede crear sí los socios la consideran necesaria.</p> <p>Los gestores tienen la opción de delegar la representación legal en un tercero. Artículo 326 del Código de Comercio.</p>
<p>SOCIEDAD EN COMANDITA POR ACCIONES</p>	<p>Es obligatorio crear el cargo de revisor fiscal en los estatutos de constitución y efectuar su nombramiento.</p> <p>No es obligatorio tener junta directiva, los socios pueden regular este órgano y nombrarlo cuando lo consideren necesario para administrar la sociedad.</p>
<p>SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA</p>	<p>No es obligatorio tener junta directiva, los socios pueden regular este órgano y nombrarlo cuando lo consideren necesario para la administración de la sociedad. No es obligatorio crear el cargo de revisor fiscal en la constitución, ya que los socios tienen el derecho de inspeccionar directamente todos los documentos de la sociedad y esta es una las principales funciones de quienes ocupan este cargo. Sin embargo, de manera posterior, es necesario verificar que los ingresos brutos del año inmediatamente anterior no sean o excedan 3.000 SMMLV y/o activos al 31 de diciembre del año inmediatamente anterior que no sean o excedan 5.000 SMMLV. (Artículo 13, parágrafo 2 de la Ley 43 de 1990). En caso de cumplir con estas condiciones, debe nombrar revisor fiscal.</p>
<p>SOCIEDAD ANÓNIMA</p>	<p>Es obligatorio crear el cargo, regular las funciones y efectuar el nombramiento de la junta directiva y revisor fiscal en los estatutos de constitución.</p> <p>La junta directiva se integra con mínimo 3 miembros principales con su respectivo suplente elegidos por la Asamblea de accionistas. Artículo 434 y siguientes del Código de Comercio.</p>
<p>SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADA - SAS</p>	<p>No es obligatorio tener junta directiva, los socios pueden regular este órgano y nombrarlo cuando lo consideren necesario para la administración de la sociedad. Las reglas para su funcionamiento pueden ser pactadas libremente en los estatutos. Artículo 17 de la ley 1258 de 2008.</p> <p>No es obligatorio crear el cargo de revisor fiscal para constituir la sociedad, sin embargo, de manera posterior es necesario verificar que los ingresos brutos del año no sean o excedan 3.000 SMMLV y/o activos al 31 de diciembre del año inmediatamente anterior que no sean o excedan 5.000 SMMLV.</p> <p>En caso de cumplir con estas condiciones, debe nombrar revisor fiscal.</p>
<p>EMPRESA UNIPERSONAL</p>	<p>El empresario titular podrá determinar si crea el cargo de revisor fiscal, en concordancia parágrafo segundo, artículo trece de la Ley 43 de 1990, concordado con el artículo 80 de la Ley 222 de 1995. Oficio 220-220-079696 del 1º de junio de 2009 – Superintendencia de Sociedades.</p>

¿Cómo se llama la participación de los socios?



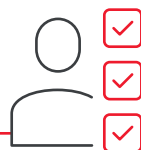
SOCIEDAD EN COMANDITA SIMPLE	<p>Aporte de los socios gestores: partes de interés.</p> <p>Aportes de los comanditarios: el capital está dividido en cuotas. Ambas participaciones se pueden ceder. Artículo 325 del Código de Comercio.</p>
SOCIEDAD EN COMANDITA POR ACCIONES	<p>Aporte de los socios gestores: partes de interés.</p> <p>Aportes de los comanditarios: el capital está dividido en acciones nominativas, es decir, solo eres propietario o accionista si estás inscrito en el libro de registro de accionistas solicitado a la Cámara de Comercio que le otorga la personería jurídica a la sociedad. Artículo 344 y 347 del Código de Comercio.</p>
SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA	<p>El capital está dividido en cuotas sociales. El valor de la cuota se determina en los estatutos de la sociedad.</p>
SOCIEDAD ANÓNIMA	<p>La participación de los accionistas se llama acciones, y en el libro de accionistas debe constar la información de sus propietarios, indicando la cantidad de acciones que posee cada uno.</p>
SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADA - SAS	<p>El capital está dividido en acciones nominativas, es decir, solo eres propietario o accionista si estás inscrito en el libro de registro de accionistas solicitado a la Cámara de Comercio que le otorga la personería jurídica a la sociedad.</p>
EMPRESA UNIPERSONAL	<p>El capital está dividido en cuotas sociales. El valor de la cuota se determina en los estatutos de la empresa.</p>

¿Cómo cedo la participación?



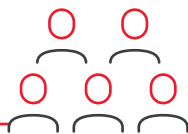
<p>SOCIEDAD EN COMANDITA SIMPLE</p>	<p>Participación del gestor: es necesario reformar o cambiar los estatutos aprobando por unanimidad de los gestores y comanditarios, la cesión de la parte de interés. Artículo 329 y 337 del Código de Comercio.</p> <p>Participación del comanditario: si todos los socios comanditarios aprueban la cesión de cuotas, procede la reforma de estatutos con el ingreso del nuevo socio o la venta a uno de los socios que estaban en la sociedad.</p> <p>Artículo 338 del Código de Comercio</p>
<p>SOCIEDAD EN COMANDITA POR ACCIONES</p>	<p>Participación del Gestor: es necesario reformar o cambiar los estatutos, aprobando la decisión por unanimidad de los gestores y de la mayoría de los votos de los accionistas presentes en la reunión. Artículo 329 del Código de Comercio.</p> <p>Participación del comanditario: con la entrega, el endoso y el registro del nuevo titular en el libro de registro de accionistas. Para la inscripción en este libro, es necesario que el endoso o la cesión, incluya los nombres de vendedor y adquirente. (Art. 648 del Código de Comercio)</p>
<p>SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA</p>	<p>Salvo pacto en contrario, el socio que desee vender sus cuotas, debe primero ofrecerlas a los demás asociados cumpliendo con el derecho de preferencia. En los estatutos se puede regular la forma de proceder con el derecho de preferencia. La cesión requiere reforma estatutaria, indicando la nueva conformación del capital después de la cesión. El documento que contiene la cesión debe ser inscrito en Cámara de Comercio y actualizar el libro de registro de socios con la nueva participación. Artículo 361, 362 y 363 del Código de Comercio.</p>
<p>SOCIEDAD ANÓNIMA</p>	<p>El capital está dividido en acciones nominativas, es decir, solo eres propietario o accionista si estás inscrito en el libro de registro de accionistas solicitado a la Cámara de Comercio que le otorga la personería jurídica a la sociedad. La enajenación de las acciones podrá hacerse por acuerdo de las partes.</p> <p>Artículo 403, 406 y 407 del Código de Comercio.</p>
<p>SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADA - SAS</p>	<p>Las acciones no podrán inscribirse en el Registro Nacional de Valores y Emisores, ni negociarse en bolsa. Para que produzca efectos será necesaria su inscripción en el libro de registro de accionistas. La venta de acciones se puede regular en los estatutos y someterlo a autorización previa de la asamblea.</p> <p>Artículo 4º de la Ley 1258 de 2008.</p>
<p>EMPRESA UNIPERSONAL</p>	<p>El titular de la empresa puede ceder total o parcialmente las cuotas mediante documento privado firmado por cedente y cesionario con la presentación personal de ambos al momento de radicar la solicitud de registro en las taquillas de la Cámara. Cuando la empresa unipersonal pertenece a dos o más personas, dentro de los seis meses siguientes a la inscripción de la cesión en el registro mercantil, debe convertirse en una sociedad comercial que se adecue a la cantidad de propietarios que tenga la E.U. después de la cesión, de lo contrario la empresa queda disuelta. Artículo 76 de la Ley 222 de 1995.</p>

¿Cuántos votos tiene cada socio?



<p>SOCIEDAD EN COMANDITA SIMPLE</p>	<p>Socio gestor: tiene un voto.</p> <p>Socio comanditario: por cada cuota que tenga del capital tienen derecho a un voto. Ejemplo, si tienes 5 cuotas tienes 5 votos.</p>
<p>SOCIEDAD EN COMANDITA POR ACCIONES</p>	<p>Socio gestor: tiene un voto.</p> <p>Socio comanditario: cada acción de los comanditarios da derecho a un voto, salvo que se hayan pactado acciones con dividendo preferencial y sin derecho a voto.</p>
<p>SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA</p>	<p>Por cada cuota que tenga cada socio, tiene derecho a un voto. Artículo 359 del Código de Comercio.</p>
<p>SOCIEDAD ANÓNIMA</p>	<p>Cada acción da derecho a un voto, salvo que se hayan pactado acciones con dividendo preferencial y sin derecho a voto.</p>
<p>SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADA - SAS</p>	<p>Cada acción da derecho a un voto, salvo que se hayan pactado acciones con dividendo preferencial y sin derecho a voto o acciones con voto múltiple. Artículo 10 y 11 de la Ley 1258 de 2008.</p>
<p>EMPRESA UNIPERSONAL</p>	<p>El empresario titular tiene la totalidad de votos, al ser propietario de todas las cuotas en que se divide el capital.</p>

Número de asistentes necesarios para iniciar una reunión



<p>SOCIEDAD EN COMANDITA SIMPLE</p>	<p>Las reuniones ordinarias y extraordinarias podrán iniciar con la asistencia personal o mediante apoderado de todos los socios gestores. Además se requiere la asistencia de los socios comanditarios o sus apoderados, que represente mínimo la mitad más una de las cuotas en que se divide el capital.</p>
<p>SOCIEDAD EN COMANDITA POR ACCIONES</p>	<p>Las reuniones ordinarias y extraordinarias podrán iniciar con la asistencia personal o mediante apoderado de todos los socios gestores. Además se requiere la asistencia de comanditarios que represente mínimo la mitad más una de las acciones suscritas.</p> <p>Artículo 68 de la Ley 222 de 1995.</p>
<p>SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA</p>	<p>Se requiere un número plural de socios que represente por lo menos la mitad más una de las cuotas en las que se divide el capital.</p>
<p>SOCIEDAD ANÓNIMA</p>	<p>Las reuniones ordinarias y extraordinarias podrán iniciar con la asistencia personal o mediante apoderado de los accionistas que represente mínimo la mitad más una de las acciones suscritas.</p>
<p>SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADA - SAS</p>	<p>Salvo regulación diferente en estatutos, la asamblea puede iniciar las reuniones con uno o varios accionistas que representen la mitad más una de las acciones suscritas.</p> <p>Artículo 22 de la Ley 1258 de 2008.</p>
<p>EMPRESA UNIPERSONAL</p>	<p>Las decisiones se toman por el empresario titular.</p>

Aprobación de las decisiones



<p>SOCIEDAD EN COMANDITA SIMPLE</p>	<p>Si en los estatutos o la Ley no se establecen mayorías superiores, se requiere el voto a favor de la mayoría de los socios gestores y el voto de varios comanditarios que represente la mitad más una de las cuotas.</p> <p>Aprobación de reformas estatutarias: para cambiar uno o varios artículos de los estatutos, se requiere la aprobación de los socios gestores y por lo menos la aprobación de la mitad más una de las cuotas del capital.</p>
<p>SOCIEDAD EN COMANDITA POR ACCIONES</p>	<p>Si en los estatutos o la Ley no se establecen mayorías superiores, se requiere el voto a favor de la mayoría de los socios gestores más el voto de varios comanditarios con la mitad más una de las acciones representadas en la reunión.</p> <p>Aprobación de reformas estatutarias: para cambiar uno o varios artículos de los estatutos, se requiere la aprobación unánime de los socios gestores más la mayoría de votos representados en acciones, de los comanditarios presentes en la reunión. Artículo 68 de la Ley 222 de 1995.</p>
<p>SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA</p>	<p>Regla general: es necesario que dos o más socios que tengan por lo menos la mayoría absoluta de las cuotas en que se divide el capital, voten a favor de la decisión. Mayoría absoluta es la que consta de más de la mitad de los votos (Oficio 220-099026 del 12 de noviembre de 2012 – Superintendencia de sociedades).</p> <p>Reforma de estatutos: requiere la aprobación de por lo menos dos socios que representen el 70% de las cuotas totales del capital. Artículo 359 y 360 del Código de Comercio.</p>
<p>SOCIEDAD ANÓNIMA</p>	<p>Si en los estatutos o la Ley no se establecen mayorías superiores en las sociedades que no negocien acciones en el mercado público de valores, se requiere la aprobación de la mayoría de los votos presentes o representados en la reunión.</p>
<p>SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADA - SAS</p>	<p>Si en los estatutos no se establecen mayorías superiores, se requiere el voto a favor de uno o varios accionistas que representen la mitad más una de las acciones presentes en la reunión. Artículo 22 de la Ley 1258 de 2008.</p>
<p>EMPRESA UNIPERSONAL</p>	<p>Las decisiones se aprueban por el empresario titular.</p>

Distribución de ganancias o utilidades



<p>SOCIEDAD EN COMANDITA SIMPLE</p>	<p>La ganancia que se obtiene de la inversión en la sociedad y por el desarrollo de las actividades comerciales, se distribuye según lo pactado en estatutos, si no se pactan reglas en los estatutos sobre el tema, se aplica lo siguiente:</p> <p>Gestores: primero se pagan las utilidades a los gestores por el trabajo realizado.</p> <p>Comanditarios: se distribuyen las utilidades dependiendo de las cuotas que tenga cada socio en el capital. Entre más cuotas más utilidades puede obtener el socio.</p>
<p>SOCIEDAD EN COMANDITA POR ACCIONES</p>	<p>La ganancia que se obtiene de la inversión en la sociedad, se distribuye según lo pactado en estatutos, a falta de regulación, se aplican las siguientes disposiciones:</p> <p>Gestores: primero se pagan las utilidades a los gestores por el trabajo realizado.</p> <p>Comanditarios: se distribuyen las utilidades después de pagarle al gestor. Cada comanditario recibe la utilidad, dependiendo de la cantidad de acciones que tenga en la sociedad.</p>
<p>SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA</p>	<p>Las utilidades de cada año se reparten entre los socios en proporción a las cuotas que cada uno tenga en la sociedad y atendiendo a lo dispuesto en el artículo 371, 451 y siguientes del Código de Comercio</p>
<p>SOCIEDAD ANÓNIMA</p>	<p>Se hace en proporción a la parte que el accionista haya pagado de cada acción y deben estar justificadas en los estados financieros de la sociedad.</p> <p>Si en los estatutos no se establece una mayoría superior, requiere la aprobación del 78% de las acciones representadas en la reunión. Si no se obtiene esta mayoría, debe distribuirse por lo menos el 50% de las utilidades líquidas si tuviere que cancelar pérdidas de ejercicios anteriores.</p>
<p>SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADA - SAS</p>	<p>Hay libertad para fijar en los estatutos, las condiciones que los accionistas consideren sobre distribución y pago de las utilidades. En todo caso, estos valores deben estar justificados en estados financieros elaborados con los principios de contabilidad generalmente aceptados y dictaminados. Artículo 28 de la Ley 1258 de 2008.</p>
<p>EMPRESA UNIPERSONAL</p>	<p>Las utilidades le corresponden al empresario titular y deben estar justificadas en estados financieros aceptados y dictaminados por contador público.</p>

2. APORTES QUE PUEDEN REALIZAR LOS SOCIOS O ACCIONISTAS EN LAS SOCIEDADES:



Al momento de constituir una sociedad, los socios o accionistas se obligan a entregar, recursos en dinero, en bienes muebles, inmuebles o en trabajo, a cambio de tener un porcentaje de participación y recibir utilidades en el futuro (artículo 98 del Código de Comercio).

CLASIFICACIÓN DE LOS APORTES:

2.1 APORTE DE CAPITAL:

Obligación de dar que surge en el socio respecto a la sociedad bien sea dinero, bienes muebles o inmuebles. El aporte de los socios siempre debe ser cuantificable en dinero para determinar el valor total del capital.

2.1.1 APORTES EN DINERO:

Es el más frecuente para la constitución de sociedades. Consiste en pagar una suma de dinero y entregarla en la fecha pactada entre los socios. Si el aporte en dinero lo realiza una persona no residente en Colombia, debe llevar a cabo el proceso de registro de la inversión ante el Banco de la República. Para más información consulta el Decreto 2080 de 18 de octubre de 2000, la Resolución Externa 8 de 2.000 expedidos por la Junta Directiva del Banco de la República y demás documentos que modifiquen o complementen esta reglamentación.

2.1.2 APORTES EN ESPECIE:

Entrega de bienes a la sociedad que pueden ser materiales o incorporeales, es decir que no se aprecian materialmente, tales como una marca o invención patentada, sin embargo tienen un valor cuantificado en dinero. Uno de los aportes más comunes en especie corresponde a los establecimientos de comercio de los socios o accionistas que tienen a su nombre y que pasan a ser de propiedad de la sociedad que se constituye, cuando en los estatutos se indica de forma expresa dicho aporte y su valor en pesos.

* Importante:

En el documento de constitución de la sociedad, es necesario identificar el establecimiento de comercio que se aporta con el nombre, número de matrícula y el monto por el que se aporta, **llevar a cabo la diligencia de reconocimiento de contenido y firma ante Notario por parte de todos los accionistas atendiendo a las exigencias del artículo 526 del Código de Comercio y el pago de la retención en la fuente por el socio que aporta el establecimiento**, esto si quien aporte dicho bien es persona natural. Adicionalmente, el socio o accionista aportante debe entregar un balance general a la sociedad acompañado de una relación discriminada del pasivo, certificados por un contador público –artículo 527 del Código de Comercio.

Otros ejemplos de aporte en especie corresponde a créditos, contratos, las participaciones en una sociedad, y los derechos sobre marcas, patentes, diseños industriales, entre otros.

El monto del aporte se determina por un correcto avalúo realizado por los accionistas, reflejando el valor que dichos bienes tienen en el comercio.

2.2 APORTES DE INDUSTRIA:

Cuando uno o más socios o accionistas realizan su aporte a la sociedad con la ejecución de una labor, actividad u obra en el tiempo. Esta obligación que asume el accionista y consta en los estatutos de la sociedad puede tener un valor que se precisa de manera previa a su ejecución en los estatutos, y se conoce como aporte de industria con estimación anticipada de su valor. De esta manera, el accionista o socio industrial libera las acciones que adquiere en la medida que ejecuta la obligación que no corresponde al aporte de dinero. Cuando no se estipula el valor del aporte en industria con anterioridad a la fecha de constitución de la sociedad, el trabajo personal de este socio no le otorga participación en el capital de la sociedad. Según lo establece el artículo 150 del Código de Comercio, este socio participa de las utilidades de la sociedad, según lo pactado en estatutos y falta de estipulación, tendrá derecho a una participación equivalente a la de mayor aporte de capital.

2.3 PAGO O ENTREGA DE LOS APORTES:

Los accionistas pueden definir en los estatutos el lugar, la forma y el momento para entregar el aporte, en caso de no incluir los anteriores parámetros en los estatutos, el artículo 124 del Código de Comercio establece que la entrega del aporte se realiza en el domicilio de la sociedad, después de su constitución. Consulta según el tipo societario, la posibilidad o no de realizar el aporte mediante la fijación de plazos.

3. SI YA ESCOGISTE LA FORMA DE ORGANIZACIÓN EMPRESARIAL



que más se adecua a lo que necesitas,
elabora el documento de constitución en
una de las siguientes formas:

3.1 PRIMERA OPCIÓN:

Escritura pública: requisitos del documento de constitución para la sociedad en comandita simple y por acciones, limitada y anónima que tienen más de 10 empleados o activos superiores a 500 SMMLV o que requieren esta formalidad para la constitución:

- **Identificación de los socios:** nombre, domicilio, nacionalidad, tipo de documento de identificación y número.

- **Identificación de los socios:** nombre, domicilio, nacionalidad, tipo de documento de identificación y número.
- **Razón social y tipo de sociedad que se constituye,** formado de acuerdo a las regulaciones de cada tipo societario. **Ejemplo:** Pompitas Ltda. Si decides usar adicionalmente una sigla para identificar tu negocio, recuerda indicarlo expresamente en los estatutos, revisar que no se encuentre en la **plataforma RUES** y diferenciarla de la razón social. Ejemplo: Pompitas Ltda con sigla PMP Ltda.
- **Domicilio de la sociedad** y el de las sucursales en caso de crearlas desde la constitución.
- **Objeto social,** describiendo las actividades principales.
- **Capital social** para la sociedad limitada y para la sociedad en comandita simple, indicando el número de cuotas que le corresponde a cada socio y el aporte en dinero que realizan.
- Para la sociedad anónima y comandita por acciones, debe indicarse el **capital autorizado, suscrito y pagado**, la clase y valor individual de cada acción, así como la distribución del capital suscrito con número de acciones por cada accionista.
- **Forma y término en que se va a pagar el capital suscrito,** sin que pueda exceder de un año.
- **Administración de la sociedad:** según el tipo societario, indicar las funciones de quienes tengan la representación legal, integren la junta directiva o sean nombrados como revisores fiscales de ser el caso.
- **Época y forma de convocar** a las reuniones de asamblea de accionistas o junta de socios en sesiones ordinarias y extraordinarias y las reglas para tomar decisiones.
- **Duración precisa** de la sociedad y las causales de disolución, donde se determinan los motivos para no desarrollar el objeto social.
- **Forma de liquidar la sociedad** e indicaciones para la distribución de bienes, o condiciones para hacer distribuciones en especie.
- Posibilidad de solucionar las controversias que surjan entre los socios, o entre estos y la sociedad a la decisión de los árbitros o amigable componedores de la Cámara de Comercio de Medellín para Antioquia, indicando la forma para designarlos.
- **Nombramiento** de los órganos de administración creados, facultades y obligaciones de: Representantes legales, junta directiva y revisores fiscales.

3.2 SEGUNDA OPCIÓN:

Si tu negocio tiene hasta 10 empleados o hasta 500 salarios mínimos mensuales legales vigentes como activos, puedes crear una sociedad en comandita simple, por acciones, limitada o anónima por documento privado, con los siguientes requisitos, siempre que no se aporten inmuebles:

- **Nombre**, documento de identidad, domicilio y dirección de los socios o accionistas.
- **Domicilio** de la sociedad.
- **Duración** definida o indefinida.
- **Descripción de las actividades** o indicar que la sociedad puede realizar cualquier acto lícito de comercio.
- **Cifra del capital**, describiendo cada uno de los bienes aportados con su valor. Los socios o accionistas responden por el valor asignado a los bienes, en los estatutos de constitución.
- **Número de cuotas**, acciones o partes de interés de igual valor nominal en que se dividirá el capital de la sociedad y la forma de distribución entre los constituyentes. Las sociedades por acciones deben indicar los tres tipos de capital y distribuir entre los constituyentes el que corresponde al suscrito.
- **Administración de la sociedad:** según el tipo societario, indicar las funciones y limitaciones de quienes tengan la representación legal, integren la junta directiva o sean nombrados como revisores fiscales de ser el caso.



Recuerda cumplir con las características descritas para cada tipo societario

3.3 TERCERA OPCIÓN:

Si elegiste una Empresa Unipersonal, la puedes crear por documento privado siempre que no se aporten inmuebles y cumpliendo los siguientes requisitos:



- **Identificación del empresario titular:** nombre, documento de identidad, domicilio y dirección.
- **Razón social más la expresión** "Empresa Unipersonal", o la sigla E.U.
- **Domicilio** de la sociedad.
- **Duración** definida o indefinida
- **Descripción detallada de las actividades**, o indicar que la empresa podrá realizar cualquier acto lícito de comercio.
- **Cifra del capital**, describiendo cada uno de los bienes aportados con su valor. El empresario responde por el valor asignado a los bienes, en los estatutos de constitución.
- **Número de cuotas** de igual valor individual en que se dividirá el capital de la empresa.

- **Forma de administrar la empresa**, funciones de los administradores y limitaciones si las tiene.
- Si como empresario delegas la administración en un tercero que ocupe el cargo de representante legal, no puedes actuar ni contratar en nombre de la empresa unipersonal.
- **Constancia en el documento de constitución, de la presentación personal del empresario titular** o de su apoderado, en la Cámara de Comercio competente para el registro.

Recuerda regular la convocatoria a las reuniones de los socios o accionistas en los estatutos. A falta de regulación en la sociedad anónima, limitada y comanditas, podrán convocar los administradores de la sociedad mediante aviso publicado en un diario de circulación del domicilio principal de la sociedad. Si es una reunión extraordinaria, en el aviso se incluye el orden del día. Si en la reunión se aprueban balances de fin de ejercicio, la convocatoria se hará con mínimo 15 días hábiles de antelación. En los demás casos, solo se requieren cinco días comunes.

Convocatoria en la S.A.S: a falta de regulación en los estatutos, convoca el representante legal mediante comunicación escrita dirigida a cada accionista con mínimo 5 días hábiles de antelación.

4. VERIFICA SI LA SOCIEDAD CUMPLE CON LOS REQUISITOS PARA ACCEDER A LOS BENEFICIOS QUE CONCEDE LA LEY 1780 DE 2016 PARA LA PEQUEÑA EMPRESA JOVEN



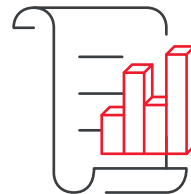
1. Tener hasta 50 trabajadores
2. No superar 5.000 salarios mínimos legales mensuales vigentes de activos.
3. Conformar la sociedad por 1 o varios socios o accionistas con edades entre los 18 y hasta 35 años titulares de por lo menos la mitad más uno de las cuotas, acciones o participaciones en que se divide el capital.
4. Declaración del representante legal con la siguiente información:
 - Relación de los trabajadores vinculados directamente a la empresa, si los tuviere, con el nombre e identificación.
 - Titularidad en la participación del capital social de los socios o accionistas entre los 18 y hasta los 35 años de edad.
 - Adjuntar copia del documento de identificación de los socios que cumplen con las edades requeridas en la Ley 1780 de 2016.



Para acceder a la primera renovación sin costo, la pequeña empresa joven debe continuar con el cumplimiento de los anteriores requisitos y adicionalmente con lo siguiente:

- Renovar oportunamente la matrícula mercantil, es decir, a más tardar el 31 de marzo.
 - Al momento de la renovación se debe conservar la participación de uno o varios socios o accionistas que tengan entre 18 y 35 años, con una participación de mínimo la mitad más uno de las cuotas, acciones o participaciones en que se divide el capital.
- Fotocopia del documento de identificación de los socios o accionistas sin son diferentes a los de la constitución de la sociedad.
 - Declaración del representante legal manifestando que la empresa ha realizado los aportes al Sistema de Seguridad Social Integral y demás aportes de nómina en caso de estar obligado a ello y que ha cumplido oportunamente con las obligaciones tributarias.
 - Copia de los estados financieros preparados conforme a las normas NIIF, firmados por el contador que los prepara y representante legal, con corte al 31 de diciembre del año inmediatamente anterior, y copia de la tarjeta profesional del contador público que los certifica. Según las normas contables vigentes, los estados financieros son los siguientes:
 1. Estado de situación financiera al final del período.
 2. Estado de resultado del período y otro resultado integral del período.
 3. Estado de cambios en el patrimonio del período.
 4. Estado de flujos de efectivo del período.
 5. Notas.

Las microempresas (persona natural o jurídica con personal no superior a 50 trabajadores y con activos totales inferiores a 501 SMLMV), solo presentan los estados financieros de los numerales 1,2 y 5.



Conoce más de la Ley 1780 aquí



5.

CONOCE LOS BENEFICIOS TRIBUTARIOS TEMPORALES PARA LAS SOCIEDADES QUE SE CREAN EN LAS ZONAS MÁS AFECTADAS POR EL CONFLICTO ARMADO

- ZOMAC – bajo los presupuestos de la Ley 1819 de 2016 y el Decreto 1650 de 2017.

El siguiente incentivo en la tarifa del impuesto sobre la renta y complementario, aplica para las nuevas sociedades que se constituyan e inicien su actividad económica principal en las ZOMAC, a partir del 29 de diciembre de 2016:

- a) La tarifa del impuesto sobre la renta y complementario de las nuevas sociedades, que sean micro y pequeñas empresas, por los años 2017 a 2021 será del 0%; por los años 2022 a 2024 la tarifa será del 25% de la tarifa general del impuesto sobre la renta para personas jurídicas o asimiladas; para los años 2025 a 2027 la tarifa será del 50% de la tarifa general; en adelante tributarán a la tarifa general;
- b) La tarifa del impuesto sobre la renta y complementario de las nuevas sociedades, que sean medianas y grandes empresas, por los años 2017 a 2021 será del 50% de la tarifa general del impuesto sobre la renta y complementarios para personas jurídicas o asimiladas; por los años 2022 a 2027 la tarifa será del 75% de la tarifa general; en adelante las nuevas grandes sociedades tributarán a la tarifa general.

Ten en cuenta los siguientes requisitos para acceder a los beneficios:

- o Tener como domicilio principal y desarrollar toda la actividad económica, en los municipios definidos como ZOMAC, con excepción de las actividades y empresas expresamente excluidas (minería, explotación de hidrocarburos o servicios conexos a estas actividades y grandes contribuyentes dedicados a la actividad portuaria). Los municipios definidos como ZOMAC que corresponden a la jurisdicción de la Cámara de Comercio de Medellín para Antioquia son los siguientes:

Aburrá Norte: Santo Domingo.

Bajo Cauca: Cáceres, Caucasia, Tarazá.

Norte: Angostura, Briceño, Campamento, Guadalupe, Ituango, San Andrés de Cuerquia, Toledo, Valdivia, Yarumal.

Occidente: Abriaquí, Caicedo, Frontino, Murindó, Santa fe de Antioquia, Uramita, Vigía del Fuerte.

Suroeste: Montebello, Salgar, Urrao.

- o El nombre de la sociedad debe ir acompañado de la expresión ZOMAC. Dicha expresión no es distintiva para la selección de la razón social.



- La sociedad debe estar legalmente constituida e inscrita en la Cámara de Comercio competente en el municipio donde se va a desarrollar toda la actividad económica.
- Definir el tamaño empresarial que determina el incentivo aplicable a la sociedad: micro, pequeña, mediana o grande empresa.
- Definir la actividad a desarrollar para conocer el valor de la inversión y empleo mínimo que debe instalar y contratar según el anexo 3 del Decreto 1650 de 2017.
- Inscribirse y mantener actualizado el Registro Único Tributario - RUT - en la DIAN con la sigla ZOMAC en la razón social, el código CIU que identifica la actividad económica de la sociedad y el tamaño empresarial, en los términos definidos en la ley y el decreto reglamentario.
- La inversión o activos que sean generadores de renta, deben estar integrados en el patrimonio de la sociedad e instalados en la ZOMAC.
- Cumplir y mantener los montos mínimos de inversión y generación de empleo, mediante vinculación de personal directo a la sociedad, exigidos para el periodo fiscal correspondiente del impuesto sobre la renta y complementario, definidos en el anexo 3 del Decreto 1650 de 2017.
- Cumplir con las obligaciones del impuesto sobre la renta y complementario.
- Elaborar una certificación anual, la cual deberá estar a disposición de un eventual requerimiento por parte de la DIAN, expedida por el representante legal y el contador público o revisor fiscal, según el caso, en la que conste: a) El tamaño empresarial que corresponda, atendiendo a la clasificación del artículo 236 de la Ley 1819 de 2016. b) La existencia real y material de los activos; c) El registro de los activos de conformidad con los marcos técnicos normativos contables vigentes en Colombia; d) La incorporación de los activos al patrimonio bruto de la sociedad, y e) La información para el control de los requisitos de inversión, generación de empleo, desarrollo de la actividad, y la ubicación real y material de la sociedad. El monto de los activos a certificar corresponde a los registrados en la escritura pública de constitución o en el documento privado de constitución.
- Enviar a la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales - DIAN -la información exógena de conformidad con lo establecido en los artículos 631 y 631-3 del Estatuto Tributario."

Motivos por los que se pueden perder los beneficios del Régimen de Tributación para las nuevas sociedades que inicien actividades en los municipios denominados – ZOMAC-.

1. Por cambio de domicilio a un municipio que no haya sido declarado como ZOMAC, durante la vigencia del régimen de tributación.
2. Por desarrollar la actividad económica en un territorio diferente a las Zonas más Afectadas por el Conflicto Armado - ZOMAC.
3. Cuando se incumplen los requisitos de inversión y empleo previstos en las normas vigentes.

4. Cuando desarrollen actos o negocios jurídicos que configuren circunstancias catalogadas como abuso en materia tributaria, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 869 al 869-2 del Estatuto Tributario.

* Importante:

Para la aplicación de estos incentivos recuerda que no opera la concurrencia de beneficios tributarios

Consulta la cláusula anti elusión, prevista en el artículo 1.2.1.23.1.8 del Decreto 1650 de 2017, que aplica a las nuevas sociedades que inicien actividades en las ZOMAC.



Adicionalmente, el artículo 238 de la Ley 1819 de 2016, establece que las personas jurídicas contribuyentes del impuesto sobre la renta y complementarios que en el año gravable obtengan ingresos brutos iguales o superiores a 33.610 UVT, podrán efectuar el pago hasta del cincuenta por ciento (50%) del impuesto a cargo determinado en la correspondiente declaración de renta, mediante la destinación de dicho valor a la inversión directa en la ejecución de proyectos viabilizados y prioritarios de trascendencia social en los diferentes municipios ubicados en las Zomac, aprobados por la Agencia para la Renovación del Territorio- ART-, previo visto bueno del Departamento Nacional de Planeación (DNP), relacionados con el suministro de agua potable, alcantarillado, energía, salud pública, educación pública o construcción y/o reparación de infraestructura vial.

Para más información sobre las ZOMAC, consulta la Ley 1819 de 2016, el Decreto 1650 de 2017 y demás disposiciones vigentes sobre el tema.

Recuerda que cualquier tipo societario puede acceder a los beneficios para la pequeña empresa joven y para las ZOMAC.

6. SOCIEDADES COMERCIALES DE BENEFICIO E INTERÉS COLECTIVO - BIC-:



Si además de realizar las actividades mercantiles propias del objeto social, la sociedad procura beneficios sociales y ambientales, las nuevas empresas y aquellas que ya existen, pueden adoptar esta condición y ser reconocidas por contribuir a los intereses y al bienestar de la comunidad, resaltando en su esencia la responsabilidad social empresarial.

Una sociedad BIC integra en su misión la búsqueda y ejecución de un impacto ambiental y social positivo. Es así como la Ley 1901 de 2018, establece las características que reflejan esta condición, tales como: establecer una remuneración razonable para sus trabajadores, fomentar la capacitación y desarrollo profesional de sus trabajadores, crear opciones para que los trabajadores tengan participación en la sociedad, a través de la adquisición de acciones, brindar opciones de empleo con jornadas laborales flexibles, opciones de teletrabajo, realizar anualmente auditorías ambientales.

Al momento de elaborar el documento de constitución o la reforma de estatutos de una sociedad que adopte esta condición, debes tener en cuenta los siguientes aspectos:

- Cualquier tipo societario puede adoptar la condición como sociedad de interés colectivo.
- En la razón social debe adicionar la expresión BIC o las palabras sociedad de "Beneficio e interés Colectivo". Recuerda informarlo en todos los documentos: Formularios, estatutos, etc.
- El objeto social debe incluir de forma clara y expresa las actividades de interés colectivo descritas en la Ley 1901 de 2018 y en los decretos reglamentarios que se expidan.
- Las sociedades existentes pueden adoptar la condición de sociedad BIC a través de una reforma estatutaria aprobada por la mayoría prevista en la Ley o en los estatutos para las reformas al contrato social.
- Para efectos de elaborar el reporte de gestión que exige el artículo quinto de la Ley 1901 de 2018, la Superintendencia de Sociedades expide la resolución 200-004394 de 2018, donde determina los estándares para su presentación por parte del representante legal al máximo órgano de la sociedad, que incluya las actividades de beneficio e interés colectivo desarrolladas por la empresa.

La sociedad puede elegir entre las siguientes opciones:

1. La Certificación de Sociedad Tipo B de B Corporation.
2. Los Estándares GRI del Global Reporting Initiative.
3. La norma ISO 26000 de Responsabilidad Social Empresarial de la International Organization for Standardization.
4. La Guía para los Objetivos de Desarrollo Sostenible (SDG Compass) de las Naciones Unidas, el World Business Council for Sustainable Development y el GRI.
5. La serie de normas AA1000 de Relacionamiento y Responsabilidad Social de AccountAbility.

El Gobierno Nacional mediante la reglamentación de esta Ley, busca otorgar beneficios a las sociedades que se acojan a esta condición.

Conoce más de las Sociedades BIC



7. SOCIEDADES DE ECONOMÍA NARANJA



Actualmente, la economía creativa incluye a todos los sectores cuyo valor de bienes y servicios se basa en la propiedad intelectual. Actividades como la arquitectura, las artes visuales y escénicas, la cinematografía, el diseño, la música, las artesanías, la literatura, la moda, la investigación y el desarrollo, la publicidad, el software, la televisión, la radio y los videojuegos hacen parte de lo que conocemos como la economía naranja.

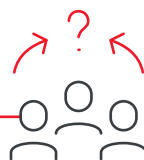
En Colombia, la Ley 1834 de 2017, busca incentivar, proteger y desarrollar el sector creativo, basado en la propiedad intelectual que se protege en el marco de los derechos de autor. Es así, como se expide entre otras reglamentaciones en la materia, la Ley 1943 de 2018, mediante la cual se busca crear estímulos desde el aspecto tributario, para la creación de las empresas con actividades que enmarcan la economía naranja. En este orden, el artículo 79 de esta Ley, que modifica el artículo 235-2 del Estatuto Tributario, regula el incentivo tributario para las empresas de economía naranja, determinando que serán renta exenta a partir del año 2019, las actividades provenientes del desarrollo de industrias de valor agregado tecnológico y actividades creativas, por un término de siete años, siempre que se cumplan los siguientes requisitos:

- a.** Las sociedades deben tener su domicilio principal dentro del territorio colombiano, y su objeto social exclusivo debe ser el desarrollo de industrias de valor agregado tecnológico y/o actividades creativas;
- b.** Las sociedades deben ser constituidas e iniciar su actividad económica antes del 31 de diciembre de 2021;
- c.** Las actividades que califican para este incentivo son las siguientes:

CÓDIGO CIU	DESCRIPCIÓN DE LA ACTIVIDAD
3210	Fabricación de joyas, bisutería y artículos conexos
5811	Edición de libros.
5820	Edición de programas de informática (software)
5911	Actividades de producción de películas cinematográficas, videos, programas, anuncios y comerciales de televisión
5912	Actividades de posproducción de películas cinematográficas, videos, programas, anuncios y comerciales de televisión
5913	Actividades de distribución de películas cinematográficas, videos, programas, anuncios y comerciales de televisión
5914	Actividades de exhibición de películas cinematográficas y videos
5920	Actividades de grabación de sonido y edición de música
6010	Actividades de programación y transmisión en el servicio de radiodifusión sonora
6020	Actividades de programación y transmisión de televisión
6201	Actividades de desarrollo de sistemas informáticos (planificación, análisis, diseño, programación, pruebas)
6202	Actividades de consultoría informática y actividades de administración de instalaciones informáticas
7110	Actividades de arquitectura e ingeniería y otras actividades conexas de consultoría técnica
7220	Investigaciones y desarrollo experimental en el campo de las ciencias sociales y las humanidades
7410	Actividades especializadas de diseño
7420	Actividades de fotografía
9001	Creación literaria
9002	Creación musical
9003	Creación teatral
9004	Creación audiovisual
9005	Artes plásticas y visuales
9006	Actividades teatrales
9007	Actividades de espectáculos musicales en vivo
9008	Otras actividades de espectáculos en vivo
9101	Actividades de bibliotecas y archivos
9102	Actividades y funcionamiento de museos, conservación de edificios y sitios históricos
	Actividades referentes al turismo cultural.

- d. Cumplir con los montos mínimos de empleo, que en ningún caso puede ser inferior a tres empleados. Los empleos que se tienen en cuenta para la exención en renta son aquellos relacionados directamente con las industrias de valor agregado tecnológico y actividades creativas. Los administradores de la sociedad no califican como empleados para la aplicación del beneficio tributario.
 - e. Las sociedades deben presentar su proyecto de inversión ante el Comité de Economía Naranja del Ministerio de Cultura, justificando su viabilidad financiera, conveniencia económica y calificación como actividad de economía naranja. El Ministerio debe emitir un acto de conformidad con el proyecto y confirmar el desarrollo de industrias de valor agregado tecnológico y actividades creativas;
 - f. Las sociedades deben cumplir con los montos mínimos de inversión en los términos que defina el Gobierno nacional, que en ningún caso puede ser inferior a cuatro mil cuatrocientos (4.400) UVT y en un plazo máximo de tres años gravables. En caso de que no se logre el monto de inversión se pierde el beneficio a partir del tercer año, inclusive.
- ★ **Para más información, consulta la Ley 1943 de 2018, el Decreto 1935 de 2018 y las normas que los modifiquen o adicionen.**

8. ¿ELEGISTE UNA SOCIEDAD POR ACCIONES?: Anónima, comandita por acciones o la Sociedad por acciones simplificada – Acredita tu calidad de accionista.



La sociedad debe expedir un documento denominado título, que acredite tu calidad de accionista (artículo 399 y siguientes del Código de Comercio). **Los títulos valores representan el derecho y la participación que tienes en la sociedad, es un documento de fácil y libre circulación.**

Acciones que no puedes negociar de manera libre: acciones privilegiadas, acciones de industria no liberadas, acciones comunes de las cuales se haya pactado el derecho de preferencia y las acciones gravadas con prenda (artículo 403 del Código de comercio.)

Derecho de preferencia en la colocación, suscripción o generación de acciones: Cuando la sociedad libera acciones, debe ofrecerlas primero a los accionistas, quienes tendrán derecho a suscribirlas en proporción a las que tengan en el momento en que se realice la oferta.

El derecho de preferencia debe pactarse expresamente en los estatutos, de lo contrario, la regla general es la libre circulación de las acciones.

¿Qué debe contener el título o documento que justifica la calidad de accionistas?

- 1) La denominación de la sociedad, su domicilio principal, la notaría, número y fecha de la escritura constitutiva o documento privado, y la resolución de la Superintendencia que autorizó su funcionamiento; de ser el caso.
- 2) La cantidad de acciones representadas en cada título, el valor nominal de las mismas, si son ordinarias, privilegiadas o de industria, si su negociabilidad está limitada por el derecho de preferencia y las condiciones para su ejercicio;
- 3) El nombre completo de la persona en cuyo favor se expiden.
- 4) En la parte posterior de los títulos que describen acciones privilegiadas, constarán los derechos o privilegios que otorgan.

¿Qué requiero para transferir las acciones? La entrega, el endoso o traspaso del título y el registro del titular en el libro de registro de accionistas. Para la inscripción en este libro, es necesario que el endoso incluya los nombres de comprador y vendedor. (Artículo 648 del Código de Comercio).

Los títulos se expiden en series continuas, es decir, un solo documento contiene varios derechos, con las firmas del representante legal y el secretario.

Sociedad por acciones simplificada constituida por un solo accionista persona natural:

Si la sociedad que se constituye cumple con estas características, el único accionista debe declarar la situación de control o el poder de decisión que ejerce sobre la persona jurídica, mediante el formato número uno disponible en www.camaramedellin.com.co en la sección de guías y formatos de registro mercantil, en cumplimiento de lo dispuesto en el Decreto 667 de 2018.

9. **INSPECCIÓN, VIGILANCIA Y CONTROL DE LAS SOCIEDADES MERCANTILES, EMPRESAS UNIPERSONALES Y SUCURSALES DE SOCIEDAD EXTRANJERA SUJETAS A ESTA FISCALIZACIÓN.**



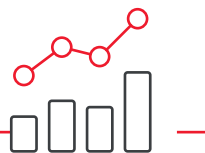
La Superintendencia de Sociedades ejerce la **inspección** de las compañías comerciales que no son vigiladas por la Superintendencia Financiera. La facultad de inspección le permite investigar y solicitar información de aspectos jurídicos, contables, económicos,

administrativos y de cualquier otra índole que le permita evaluar la situación de cualquier sociedad. La inspección es el grado más leve de fiscalización ejercido por el Gobierno, donde se verifica la coherencia entre las actuaciones de los funcionarios de la sociedad y las disposiciones pactados en los estatutos o en su defecto en la Ley.

La vigilancia, tiene mayor alcance que la inspección y cumple el propósito de velar para que las sociedades ajusten su funcionamiento, desarrollo y objeto social a los estatutos o la ley. Esta función solo se ejerce en las sociedades no sometidas a la vigilancia de otras superintendencias. El artículo 84 de la Ley 222 de 1995, determina que podrán ser vigiladas las sociedades que indique el presidente de la República, el superintendente, según el análisis que resulte en las actividades de inspección y dicha actividad arroje irregularidades en la sociedad, definidas en la ley. A manera de ejemplo, podemos resaltar los abusos de los órganos de dirección o fiscalización que desconozcan los derechos de los asociados o violación grave de las normas legales o estatutarias.

Finalmente, la Superintendencia de sociedades, mediante la atribución del **control** ejerce el nivel más alto de fiscalización, con facultades para ordenar correctivos en situaciones críticas de orden jurídico, contable, económico, administrativo de cualquier sociedad comercial no vigilada por otra superintendencia. El superintendente de sociedades es quien determina si una sociedad debe ser sometida a control mediante pronunciamiento denominado acto administrativo de carácter particular. Algunas facultades de control consagradas en el artículo 85 de la Ley 222 de 1995, corresponden a autorizar la solemnización de reformas estatutarias, ordenar la remoción de administradores, revisores fiscales y/o empleados según el caso, por el incumplimiento de las órdenes de la Superintendencia de Sociedades, o de los deberes previstos en la Ley o en los estatutos, entre otras potestades.

10. ¿CUÁLES ESTADOS FINANCIEROS DEBEN LLEVAR LAS SOCIEDADES?



Llevar contabilidad, además de ser una exigencia legal, se convierte en una fotografía del negocio, mostrando en el lenguaje numérico el estado de la empresa, las ganancias, las pérdidas, las inversiones, con la finalidad de publicar la información más importante en las operaciones del tráfico mercantil. Colombia cuenta con un marco normativo vigente en materia contable a partir de la Ley 1314 de 2009, que ha tenido diferentes desarrollos en el tiempo mediante la expedición de decretos donde se destaca el 2420 de 2015, que compila la reglamentación de las normas contables, de información financiera y de aseguramiento de la información.

Clases de estados financieros.

Estados financieros de propósito general – artículo 34 de la Ley 222 de 1995. Las cuentas de la empresa se cortan el 31 de diciembre de cada año, como fin del ejercicio social para preparar y difundir estados financieros que se caracterizan por no tener un destinatario específico y mostrar los resultados de la empresa al cierre de un periodo.

Es así como el nuevo marco normativo contable establece un conjunto completo de estados financieros, compuesto por lo siguiente:

- a.** Un estado de situación financiera al final del periodo.
- b.** Un estado del resultado y otro resultado integral del periodo.
- c.** Un estado de cambios en el patrimonio del periodo.
- d.** Un estado de flujos de efectivo del periodo.
- e.** **Notas:** informan de manera resumida, las políticas contables de la empresa y datos relevantes para la lectura de los estados financieros.

Estados financieros abreviados. Su presentación puede ser autorizada por el Gobierno Nacional, atendiendo al volumen de los activos y los ingresos.

Estados financieros de periodos intermedios. Contienen información específica para satisfacer necesidades puntuales de la información contable.

Estados financieros consolidados – artículo 35 de la Ley 222 de 1995. Son estados financieros de propósito general que se preparan y difunden ante la existencia de grupos empresariales, en las empresas que tienen el control sobre otras según los presupuestos del artículo 260 del código de comercio, consolidando los estados financieros de la matriz y la controlada.

Estados financieros certificados y dictaminados – artículo 37 y 38 de la Ley 222 de 1995. Se entienden certificados cuando contienen las firmas del representante legal y el contador público a cargo de su preparación. Con la firma de estas personas, se entiende que estos documentos contienen afirmaciones verificadas por ellos y que han sido tomadas fielmente de los libros de la sociedad. Siempre que se presenten los estados financieros a cualquier tercero, deben contener estas firmas, otorgándoles autenticidad, constituyendo plena prueba de los hechos que en ellos constan. Después de estar certificados, esta información es examinada por el revisor fiscal de la sociedad si se tiene y en caso de no tenerlo, por un contador público diferente al que preparó los estados financieros, quien será el encargado de emitir una opinión profesional, denominada **dictamen**, sobre el contenido de los estados financieros, imponiendo su firma en ellos.

*** Importante:**

Cuando sin justa causa, una sociedad no prepara y/o publica sus estados financieros, los terceros podrán acudir a cualquier otro medio de prueba para esta información y se impondrán las sanciones que determinen las autoridades correspondientes. Así mismo, los administradores y el revisor fiscal responderán por los perjuicios que causen a la sociedad.

Publicidad de los estados financieros de propósito general: esta información contable junto con la certificación y el dictamen, se depositan en la Cámara de Comercio del domicilio de la sociedad. Esta obligación debe llevarse a cabo dentro del mes siguiente a la fecha en que se aprobaron los estados financieros – artículo 41 de la Ley 222 de 1995-.

No obstante lo anterior, cuando los estados financieros se depositan en la Superintendencia de Sociedades, no tendrán que ser depositados en las cámaras de comercio- artículo 150 del Decreto 19 de 2012-.

11. TÉRMINOS COMUNES EN LAS SOCIEDADES



- **Sociedad:** Persona jurídica que se forma por voluntad de una o varias personas, cumpliendo con los requisitos legales de un tipo societario. La finalidad es buscar un objetivo común y beneficios económicos.
- **Estatutos:** Escrito que contiene los requisitos de existencia y constitución de una sociedad e indica las estipulaciones de los socios, las cuales se deben ajustar al régimen particular y específico del tipo de sociedad acordado.
- **Documento privado:** Escrito que soporta o acredita una situación o declaración de voluntad de personas naturales o jurídicas.
- **Escritura pública:** Documento público en el que se deja constancia de un determinado hecho, declaraciones o derechos ante un notario que autoriza y firma.
- **Objeto social:** Son las actividades comerciales y económicas establecidas en los estatutos de la sociedad.
- **Capital:** Cifra que resulta de sumar los aportes de los socios.
- **Cuota:** Forma en que se divide el capital en las sociedades de personas (sociedad de responsabilidad limitada y comandita simple). Determina el nivel de participación de cada socio.
- **Acciones:** Instrumento para dividir el capital en las sociedades por acciones libremente negociables salvo las restricciones sobre derecho de preferencia expresamente acordadas en los estatutos sociales. Son indivisibles, por esto, si una acción

pertenece a varias personas, es necesario designar un representante de todos los propietarios de la acción.

- **Socio industrial:**
Aporta conocimiento, trabajo, servicios a la sociedad y se generan para ellos acciones de industria, las cuales deben estar establecidas en los estatutos.
- **Asamblea de accionistas:**
Denominación del máximo órgano de la sociedad anónima, comandita por acciones y sociedad por acciones simplificada, conformado por todos los accionistas. Verifica que las actas de estas sociedades incluyan este nombre cuando correspondan a reuniones de accionistas.
- **Junta de socios:**
Denominación del máximo órgano de la sociedad limitada y comandita simple, conformado por todos los socios. Verifica que las actas de estas sociedades lleven este nombre cuando correspondan a reuniones de socios.
- **Capital autorizado:**
Expectativa de crecimiento que fijan los accionistas al momento de constituir la sociedad. Puede cumplirse o no.
- **Capital suscrito:**
Monto total de los aportes que los accionistas se comprometen a pagar a la sociedad.
- **Capital pagado:**
Aporte que ha ingresado efectivamente a la sociedad.
- **Reservas:**
Es un fondo en el patrimonio de la sociedad, que se obtiene de retener utilidades con el fin de responder a eventuales requerimientos.
- **Junta directiva:**
Órgano de administración intermedio, de gestión externa entre la asamblea de accionistas y la representación legal. Aconseja y asesora en los negocios en general, mediante la creación de planes financieros, operativos, administrativos y técnicos. Sus funciones y límites de actuación están establecidos en los estatutos de la sociedad.
- **Representante legal:**
Instrumento mediante el cual la persona jurídica expresa su voluntad y actúa directamente y en nombre propio. Es de obligatoria existencia en cualquier sociedad. Sus poderes, facultades y limitaciones son regulados en los estatutos.
- **Revisor fiscal:**
Controla la actividad de los administradores para proteger el interés de los socios, el Estado y de la comunidad en general.
- **Certificado:**
Constancia pública de que un acto o relación jurídica se ha inscrito en el registro que llevan las cámaras de comercio. En él se refleja el estado actual de la persona natural o jurídica.

PRINCIPALES NORMAS QUE REGULAN LAS SOCIEDADES

Código de Comercio: regula las sociedades en comandita, la sociedad anónima y limitada.

Ley 43 de 1990 – Parágrafo 2° del artículo 13:

Requisitos para nombrar revisor fiscal en sociedades que no tienen la obligación de crear el cargo en su creación.

Ley 1014 de 2006:

Normativa para fomentar la cultura del emprendimiento para microempresas, la cual permite constituir sociedades reguladas por el Código de Comercio, sin necesidad de escritura pública, flexibilizando los requisitos formales para la constitución de sociedades y sus reformas.

Ley 1780 de 2016:

Ley que establece beneficios para las denominadas "pequeñas empresas jóvenes", con la finalidad de incentivar su creación. Más información en www.camamedellin.com.co

Ley 222 de 1995:

Regula la empresa unipersonal, el máximo órgano de administración, mecanismo para tomar decisiones, elaboración de actas, responsabilidad de los administradores entre otros temas aplicables a las sociedades.

Ley 1258 de 2008:

Regula la sociedad por acciones simplificada.

ASPECTOS A TENER EN CUENTA

- Diligencia el **anexo de responsabilidades tributarias para persona jurídica** con presentación personal en la Cámara de Comercio del representante legal, disponible en nuestro sitio web o **descárgalo aquí**
- **Recuerda** adquirir los formularios RUES y el anexo con otras entidades en cualquiera de las sedes de la Cámara de Comercio. Estos documentos deben ser firmados por el representante legal o el apoderado autorizado para el efecto. Elabora las cartas de aceptación, informando el número de identificación de las personas designadas en los cargos creados por la sociedad. Además debes informar la fecha de expedición de la cédula de ciudadanía o de extranjería de cada uno, o copia del pasaporte de ser el caso.
- **Solicita en la Cámara de Comercio de Medellín para Antioquia los libros que deben llevar las sociedades:** para más información, consulta la **Guía 28**.
- **Elabora las actas donde constan las reuniones de los órganos colegiados como la asamblea de accionistas o junta de socios y la junta directiva en caso de contar con este órgano.** Puedes consultar los requisitos en la **Guía 6**. Recuerda radicar en las taquillas de la Cámara, actas que contengan decisiones como designaciones de representantes legales, miembros de junta directiva, revisores fiscales, reformas a los estatutos, la disolución y liquidación de la sociedad, entre otras decisiones.
- Si se decide abrir sucursales o agencias o estás interesado en conocer los requisitos para ello, consulta la **Guía 11**.
- Para realizar la reforma a los estatutos de la sociedad por cambio de domicilio, consulta la **Guía 10**.

ASPECTOS A TENER EN CUENTA

- Para cualquier otra reforma a los artículos que constan en los estatutos, consulta la **Guía 21**.
- Conoce algunos aspectos generales para la creación y funcionamiento de la empresa en la **Guía 13**.
- El aumento de capital en las sociedades difiere según el tipo societario. Para evitar devoluciones en el trámite, consulta la **Guía 17**.
- El documento donde consta la declaración de la configuración de situaciones de control y/o grupos empresariales, debe presentarse para inscripción en el registro mercantil de los vinculados. Para más información consulta la **Guía 31**.
- Las sociedades interesadas en contratar con el Estado a través de licitaciones públicas necesitan del Registro Único de Proponentes –RUP-. Conoce sobre este registro en las **Guías 40, 41, 42 y 43**.
- Para disolver y liquidar la sociedad consulta las **Guías 7 y 8** respectivamente.
- Si alguna de las actividades que pretende desarrollar la sociedad corresponde a un servicio turístico, catalogado como tal por la normatividad vigente, consulta sobre el Registro Nacional Turismo en www.camaramedellin.com.co, ingresa a la opción “Necesito un registro” y accede a toda la información sobre este requisito que habilita la prestación de servicios turísticos.